

7
tenciar e publica ni secretamente direte ni indirecte z q juren al tiempo q fueren recibidos al oficio de lo guardar ansi z q las personas q les fueren a tomar la residencia se informen si han leuado para si parte alguna de las dichas setenas: z lo que ballaren q han leuado de las desde dos meses despues de la publicacion de las ordenanças en nuestra corte en adelante gelo fagan restituir con el quatro tanto para nuestra camara z fisco.

Otrosi ordenamos z mandamos q los alcaldes de la nra casa z corte no puedan leuar ni leuen parte alguna de las setenas ni otras penas en que condenaren que pertenesca a nos z a nuestra camara z fisco.

Otrosi cerca de los marcos q se ha de leuar alas macebas de los clerigos frayres z casados mandamos q por la primera vez q fuere hallado alguna muger ser maceba publica de clerigo o frayre o casado la condene a pena de vn marco de plata z a destierro de vn año de la cibdad villa o lugar donde acaesiere vivir z de su tierra. E por la segunda vez la condene a pena de vn marco de plata z a destierro de dos años. z por la tercera vez sea condonada a pagar vn marco de plata z a q le de diez agotes publicamente z la destierre por vn año. z quel corregidor o alguazil o otro juez q leuare publica ni secretamente marcos o mrs algunos por rason de lo susodho sin ser sentenciado z executado el dicho destierro o otras penas primero por orde como en este caplo se contiene q pague por el mesmo fecho lo q leuo con las setenas para la nuestra camara z fisco z q sea privado del officio.

Otrosi porq de tener los escriuanos z receptores moços q les escriuan la depusicion de los testigos se ha recrecido mucho dafio assi de la defamacion de los testigos como en el secreto q en ellos se ha de tener: ordenamos z mandamos q los receptores z escriuanos por si mesmos reciban z escriuan los dichos de los testigos sin q este presente persona alguna como dicho es. pero si alguno fuere ympedido por vejez o enfermedad o por otro justo impedimento q el pñdete z oydores pongan otro suficiente de los escriuanos de la audiençia escogiendo lo el mesmo escriuano impedido z q este mesmo del examinar z tomar de los testigos guarden los alcaldes de nra corte z otros jueces ordinarios z comissarios o inferiores de las cibdades z villas z lugares de los nros reynos z señorios aprouando la persona q assi el tal escriuano no brare la justicia del lugar donde estuviere: lo pena q por la primera vez sea suspendido del dicho officio por vn año z por la segunda vez sea privado del dicho officio.

Otrosi por evitar la malicia de los procuradores q reciben dineros z escrituras de las ptes z se las tiene z no las da a los letrados z otras personas: a quien lo deuia dar: mandamos q en recibiendo qualquier de los procuradores las escrituras z poder de la pte vaya ante el escriuano ante quien se ha de seguir o sigue la causa z le muestre z presente el poder z lo acepte z jure q vira bien z lealmente del so pena de pjuro z declare so cargo del juramento q hiziere q dineros le embiaron z acuda con ellos al letrado z procurador z escriua para quien se embiare sin tomar cosa alguna dello para si. E las escrituras las muestre al letrado porq se haga de ellas lo q de suyo esta ordenado dentro de tres dias despues q gelo truxere so pena de privacion del officio: z el tal procurador pague lo q encubriere con las setenas.

Otrosi porq acaesce q las ptes por bien de paz z concordia z por evitar costas z pleytos z contenciones antes de entrar en contienda o juicio z otras vezes estando pleytos pñdientes en su favor z en la nra audiençia o ante otros jueces algunas vezes temiendo la pte sentençia en su favor z otras vezes temiendo sentençias en su favor: passadas en cosa juzgada sabiendo lo acuerdan de poner z comprometer los tales pleytos z contenciones en manos de jueces amigos arbitros arbitradores z prometen desistat por la sentençia que dieren z de

xxxv.

Que los alcaldes de la corte no lleuen parte de las setenas ni penas.

xl.

Sobre los marcos de las macebas de frayres z clerigos z casados.

xli.

Que los receptores escriuan los dichos de testigo de su mano z los escriuanos de las cibdades z villas.

xlii.

Que los procuradores den a los oficiales lo q las ptes les embiaren para ellos.

xliii.

Que se executen las sentençias arbitrarias.